000443/2018

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q. J. A. y otra c/SFORNI G. s/ORDINARIO"**, **Expte. N° 443/2018**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Sec N° 4 (Expte. N° 233/2014), por haber interpuesto los letrados de la actora, por propio derecho, a fs. 292 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 285/290, de la Dra. C. C., por altos.

I.- El presente es un proceso ordinario en el que se hizo lugar a la demanda, se impusieron las costas al demandado y se regularon los honorarios de los letrados de la actora, Dres. D. T., C. I. M. y C. C., en forma conjunta, en el 19% del valor del inmueble.

La regulación de honorarios responde a las disposiciones del artículo 9 de la Ley XIII 4, que establece que:" Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso…", norma que es aplicable al caso.

Como se sabe, es práctica forense que la actuación conjunta letrada comporta regulaciones del mismo carácter, cuya correspondencia se encuentra librada a las estipulaciones que pudieran haber establecido los respectivos profesionales en el marco previsto en el art.16 del Anexo A de la Ley XIII N° 11: "Es deber del abogado cumplir estrictamente con los acuerdos o convenios escritos o verbales que realice con sus colegas".

Ahora bien, se observa que el magistrado fijó los honorarios por todo el proceso, sin distinguir etapas ni individualizar las tareas desarrolladas en cada una y sin advertir los cambios operados en la representación de la parte actora.

En el presente, se cumplieron las tres etapas del proceso -art. 37-. La Dra. C. C. actuó como letrada patrocinante de los actores en la primera (fs.55/60 y fs.62/64), luego de la cual renunció (fs.67).

En consecuencia, dado que una de las pautas a tener en cuenta para fijar honorarios es la labor desarrollada por los letrados y otra, las etapas cumplidas, corresponde hacer lugar al recurso y modificar la regulación de grado adecuando la misma a derecho.

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada, etapas cumplidas, éxito obtenido y demás pautas previstas por el art. 5 de la ley de aranceles, se resuelve regular los honorarios de los Dres. D. A. T., C. I. M. y C. C., en forma conjunta y por su actuación en la primera etapa del proceso en el 6 % y, de los Dres. D. A. T. y C. I. M., en forma conjunta, por la segunda y tercera etapa del juicio, en el 13%, todos del valor del inmueble objeto de usucapión (arts. 5 a 9, 22, 37, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, las Sala A la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1°) Hacer lugar al recurso de fs. 292 y modificar la regulación de fs. 285/290.

2) Regular los honorarios de los Dres. D. A. T., C. I. M. y C. C., en forma conjunta y por su actuación en la primera etapa del proceso en el 6% y, de los

Dres. D. A. T. y C. I. M., en forma conjunta, por la segunda y tercera etapa del juicio, en el 13%, todos del valor del inmueble objeto de usucapión.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

JULIO ANTONIO ALEXANDRE FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS